DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL CARRASCO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.oo.

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.oo.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ***OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE,*** *ante mí,* ***DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO,*** *Notario* ***TRIGÉSIMO*** *de este cantón, comparecen, los señores* ***MANUEL FELIX YEPEZ GUTIERREZ,*** *ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo; y,* ***JOSHELYN ALEXANDRA YEPEZ SAN MIGUEL,*** *ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Ejecutiva; Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santa Cruz, Provincia de Galápagos y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de* ***CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,*** *a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:* ***SEÑOR NOTARIO:*** *En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía* ***TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.,*** *así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:* ***CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-***

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos: ***MANUEL FELIX YEPEZ GUTIERREZ,*** *ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo; y,* ***JOSHELYN ALEXANDRA YEPEZ SAN MIGUEL,*** *ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Ejecutiva.* ***CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-*** *Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación compañía* ***TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.*** *y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-* ***ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-*** *La compañía se denomina* ***TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.,*** *es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la Provincia de Galápagos, cantón Santa Cruz, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-* ***ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-*** *La Compañía podrá dedicarse: A la explotación del turismo en todas sus ramas, incluyendo hotelería, importaciones, exportaciones, agencias, representaciones, y otras similares. Pudiendo también ejecutar todos los actos o celebrar todos los contratos que sean lícitos y tengan relación con su objeto: realizar inversiones, o formar parte de otras compañías; La*

Banco Bolivariano C.A.

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL CARRASCO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC017430-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
YEPEZ GUTIERREZ FELIX MANUEL		$100.00
YEPEZ SAN MIGUEL JOSHELYN ALEXANDRA		$100.00
	TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE ABRIL DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIA TRIGESIMA

Nº. 0014418

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 200009685-5
APELLIDOS Y NOMBRES
YEPEZ SAN MIGUEL
JOSHELYN ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
AYACUCHO
FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

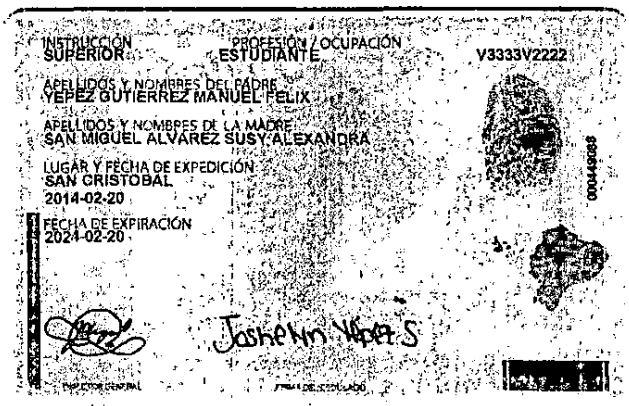

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YEPEZ GUTIERREZ MANUEL FELIX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAN MIGUEL ALVAREZ SUSY ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SAN CRISTOBAL
2014-02-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-20
Joshelyn Yepez S
FIRMA DEL CEDULADO

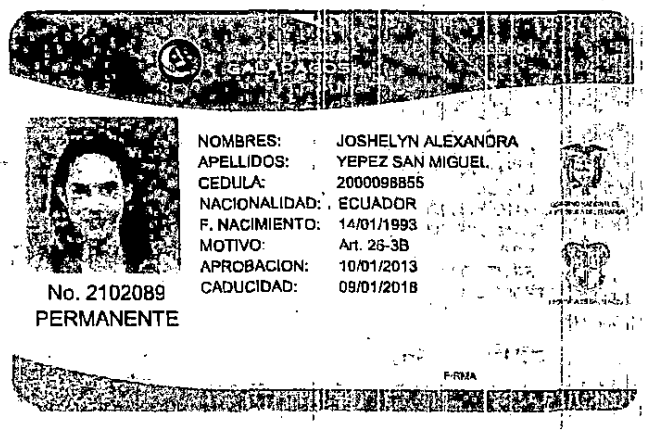

GALAPAGOS

No. 2102089
PERMANENTE

NOMBRES: JOSHELYN ALEXANDRA
APELLIDOS: YEPEZ SAN MIGUEL
CEDULA: 2000096855
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 14/01/1993
MOTIVO: Art. 26-3B
APROBACION: 10/01/2013
CADUCIDAD: 09/01/2018
FIRMA

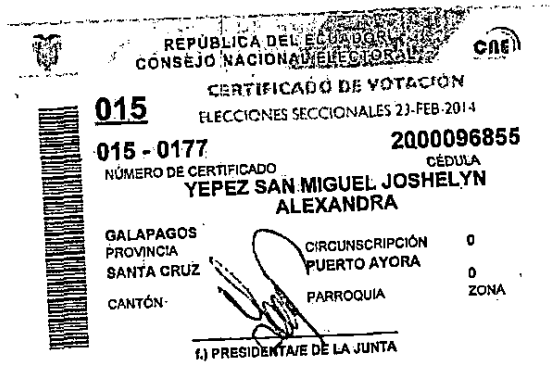

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
015
015 - 0177
NÚMERO DE CERTIFICADO
2000096855
CÉDULA
YEPEZ SAN MIGUEL JOSHELYN ALEXANDRA
GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PUERTO AYORA
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

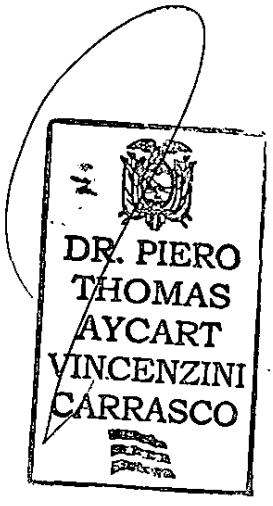

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
CARRASCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
YEPEZ GUTIERREZ MANUEL FELIX

LUGAR DE NACIMIENTO
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL PTO BAQUERIZO MORENO

FECHA DE NACIMIENTO 1950-04-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
PILAR
ALFONSO

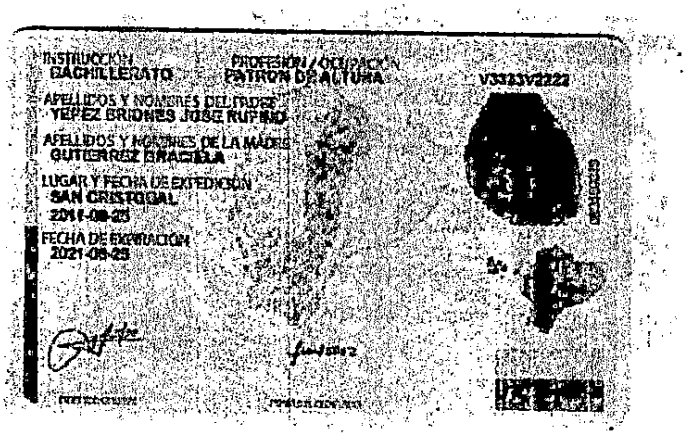

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN PATRON DE ALTURA

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YEPEZ BRIONES JOSE RUFINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUTIERREZ GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXTENDICIÓN
SAN CRISTOBAL
2011-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

017

ELECCIONES SECCIONALES 23/FEB/2014

017 - 0045
NÚMERO DE CERTIFICADO

2000011177
CÉDULA

YEPEZ GUTIERREZ MANUEL FELIX

GALAPAGOS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTA CRUZ
CANTÓN

PUERTO AYORA
PARROQUIA

0
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

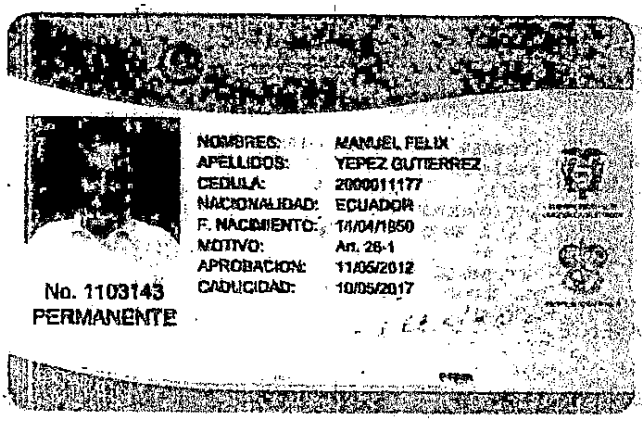

No. 1103143
PERMANENTE

NOMBRES: MANUEL FELIX
APELLIDOS: YEPEZ GUTIERREZ
CEDULA: 2000011177
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 14/04/1950
MOTIVO: Art. 26-1
APROBACION: 11/05/2012
CADUCIDAD: 10/05/2017

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7617306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORAMAS SALCEDO MARCO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2014 14:21:22

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

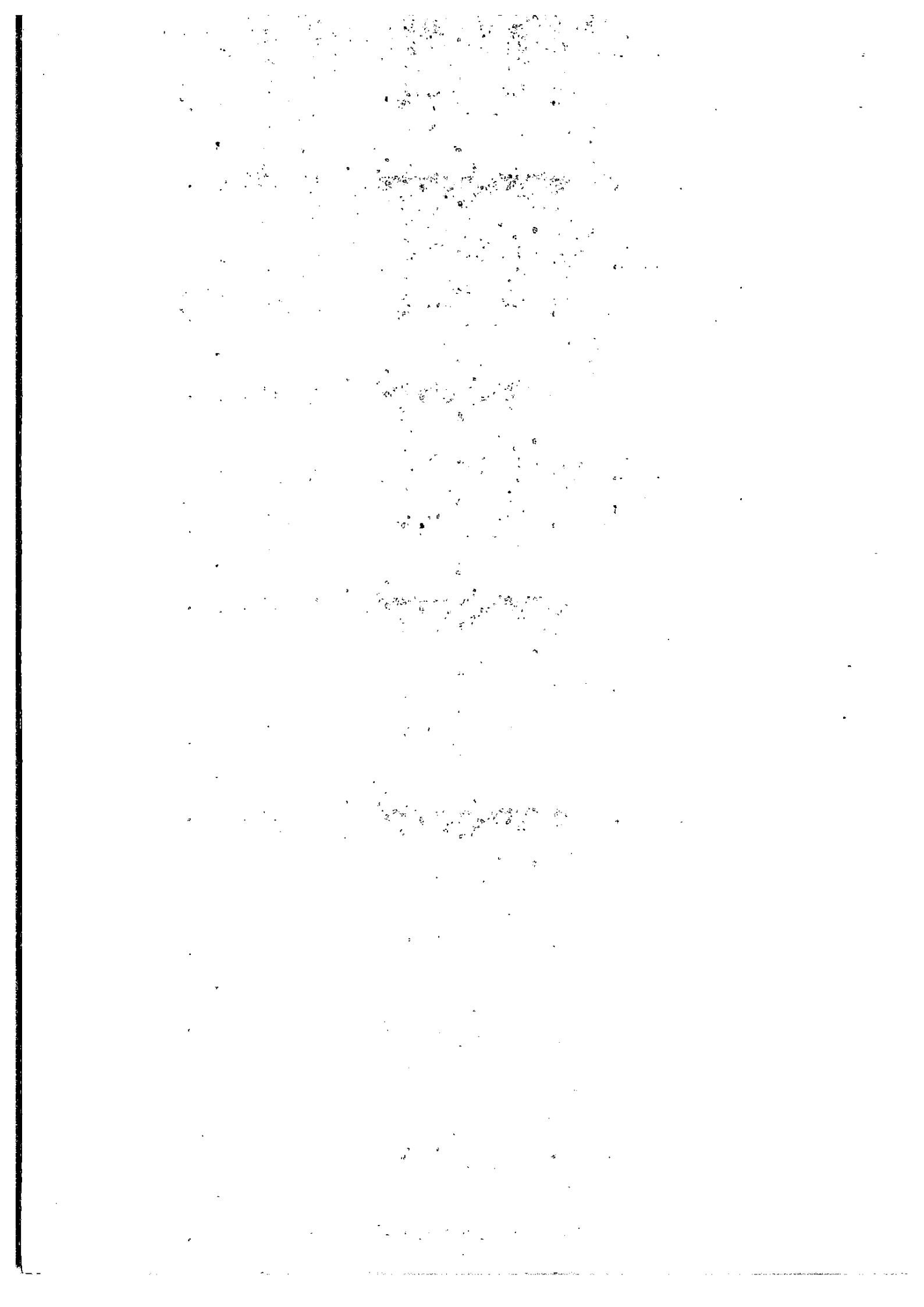

intermediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transportes locales o internacionales; La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención y alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses y trenes para la prestación de servicios turísticos; La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; Venta nacional e internacional de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de agencias de viajes; Venta en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, autobuses, furgonetas, autos, trenes y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

propios de su actividad, sin que esto implique o constituya ser una compañía de transporte, ya que el servicio no es prestado por esta sociedad, sino por las compañías autorizadas para el efecto. Asesoría, Elaboración y Desarrollo de proyectos turísticos a nivel nacional e internacional; Elaboración, Asesoría, Diseño y Fabricación de material de promoción turística; Importar y exportar productos típicos de países vecinos (souvenir) con la finalidad de comercializarlos dentro del país; Podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley con otras instituciones ya sean públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines sociales. Así mismo podrá dedicarse al buceo industrial e inspección con especialidad en aplicación de pruebas no destructivas NDT (Ultrasonido, Líquidos Penetrantes y Partículas Magnéticas). Ingeniería en construcción y mantenimiento marina. Inspecciones Submarinas con CCTV y/o registro fotográfico. Inspecciones submarinas en lugar de dique seco CCTV y/o registro fotográfico. Medición de caída de eje de cola y huelgos de pinzote. Medición de potenciales catódicos. Aplicación de anticorrosivos en zonas sumergidas. Obturación de válvulas con la embarcación a flote. Aplicación de Soldadura submarina. Reparaciones provisionales. Pulido y reparación de hélices para navíos. Aplicación de pruebas nos destructivas en áreas sumergidas. Mantenimiento y reparación de muelles, darsenas, tablaestacados, pilotes, vigas de amarre. Aplicación

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

y desarrollo de técnicas de ultrasonido, partículas magnéticas y líquidos penetrantes en zonas aereas o sumergidas siempre que el método lo permita. Medición de espesores a placas, elementos y estructurales en embarcaciones homologadas con casas clasificadoras registradas en el IACS. A la explotación de los medios de información y transmisión tecnología que existen a la presente fecha, sean estos alámbrico, inalámbricos, móviles, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrollen en el futuro; a la explotación de la tecnología local y de la larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión, radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pudiera existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización, de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación, se dedicara al análisis, diseño, elaboración, implantación, y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; A la compraventa, comercialización, fabricación, mantenimiento, alquiler, importación, exportación de materiales eléctricos, ya sean de carácter doméstico o industrial, pudiendo para el

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

efecto dedicarse a la instalación y desinstalación de los mismos, mediante la aplicación y desarrollo de medidas técnicas que permitan su correcto manejo. A la venta, compra, comercialización, importación, exportación de plantas eléctricas, partes, piezas y demás accesorios necesarios para su perfecto funcionamiento. Aplicación y desarrollo de tecnologías inherentes al campo eléctrico, así como se sus suministros, desarrollo de presupuestos, proformas y cotizaciones en la instalación y comercialización de los mismos. Importación, desarrollo, fabricación, venta, explotación, alquiler, instalación de programas de computación; explotación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas entre los que se encuentran los servicios finales, de valor agregado y multimedia, de acceso y provisión, Internet, portadores de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de transporte, así como todo aquello que se desarrollaren en los progresos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones; la compañía se dedicara a brindar servicio técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, participará en asociaciones, institutos o grupos nacionales o internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación y

DR. PIERO TOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL CARRASCO

procesamiento de datos; soporte técnico, elaboración de páginas Web y otros, instalación de servicios de Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas de computación; equipos de cimatografía, fotografía; actividad de comunicación social, preparación, alquiler de toda clase de utensilios para toda clase de eventos.- Realizar avalúos y peritajes; a la venta de suministros de oficina; la importación, exportación, comercialización, fabricación, y distribución de toda clase de materiales, artículos y manuales de señalización vial y de tránsito; al servicio de entrega de alcohol industrial y sus comercialización, a la compra y venta, producción, distribución, al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil, a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos como treinta y cinco libras, así como en cajas de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar

DR. PIERO TOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la pesca, captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, compra, venta y alquiler de hardware y software, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

o manufacturada y estructurada, comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y, en general, toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y

Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres con guía, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la inspección, prospección, explotación, exploración, estudio, procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales, en

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. A la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos e información de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y públicas de telecomunicaciones; explotar servicios portadores de telecomunicaciones entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones, aquello que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregados aquello que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicios de valor agregado al almacenaje y

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

retransmisión y la interacción con base de datos; la compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías, distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción, televisión por cable o suscribir servicio de televisión que exista o llegare a ser usada; radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o en base a nuevas tecnologías; en general la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas; promoción turística, promoción de negocios, publicidad, intercambio comercial, exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como medio la red de Internet y la tecnología disponible puedan ser explotados; También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de ***OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,*** *dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de* ***DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*** *Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-* ***ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-*** *Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.-* ***ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-*** *La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios*

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

*responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo*

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

*días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o*

Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ***ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-*** *Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-*** *Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-*** *La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones:* ***a)*** *Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.* ***b)*** *Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía.* ***c)*** *Nombrar un Comisario Principal y uno suplente.* ***d)*** *Disponer sobre la constitución de*

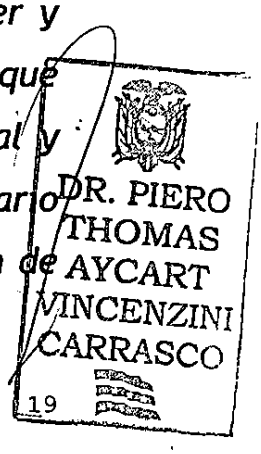

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

*atribuciones. Son sus atribuciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. **c)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. **d)** presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. **e)** Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la compañía.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; **d)***

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

*Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas*

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

*Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-*

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

***ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo*

DR. PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO

que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ***ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-*** *Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-* ***CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-*** *Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones:* ***UNO.- CAPITAL SUSCRITO:*** *El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera* ***MANUEL FELIX YEPEZ GUTIERREZ,*** *ha suscrito* ***CUATROCIENTAS*** *acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de* ***CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y JOSHELYN ALEXANDRA YEPEZ SAN MIGUEL,*** *ha suscrito* ***CUATROCIENTAS*** *acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de* ***CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*** *Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-* ***DOS.- AUTORIZACIÓN.-*** *Queda expresamente facultado el Abogado* ***MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO,*** *para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-* ***CLAUSULA FINAL.-*** *Agregue usted, señor*

Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado ***MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO****. Registro Profesional número* ***CERO NUEVE - DOS MIL NUEVE - TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-*** *Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-*

MANUEL FELIX YEPEZ GUTIERREZ

C.C. 200001117-7

JOSHELYN ALEXANDRA YEPEZ SAN MIGUEL

C.C. 200009685-5

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ***CUARTA*** *copia certificada de la* ***ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.,*** *la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-*

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

RAZÓN: DOY FE, que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el **OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**; he tomado nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO, LITERAL a)** de la Resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14- 0002919**, suscrita el **CINCO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**; quedando anotada la **APROBACIÓN** de su **CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL**, a los **SEIS** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

12 MAY 2014

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

A.Q.G.

Registro Mercantil del Cantón de Santa Cruz

NÚMERO DE REPERTORIO: 067

FECHA DE REPERTORIO: 2014-05-15

HORA DE REPERTORIO: 10:52:30 AM

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 16 de Mayo del 2014, queda inscrita la Escritura de Constitución de la Compañía TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S. A., en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, en el Tomo N° 2 de Fojas N° 022 a la 046.

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL

CANTÓN SANTA CRUZ

NÚMERO 67: En Santa Cruz, 16 de Mayo del 2014, se me presentó la primera copia de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S. A., otorgada el 08 de Abril del 2014 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil.- La Constitución de la COMPAÑÍA TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S. A., se encuentra en los términos constantes en el referido instrumento público.- Capital Suscrito: $800.00 dólares.- Intervienen en este acto: Yépez Gutiérrez Manuel Felix en calidad de Accionista.- Esta Inscripción se la hace conjuntamente con la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002919, suscrita por el Señor Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías.- **EL REGISTRADOR.-**	**Inscripción de la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S. A.** En el Tomo N° 2 de Fojas N° 022 a la 046.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

Abg. Roberto Emilio Echeverría González
Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0017461

Guayaquil, 10 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TURISMO Y VIAJES SUNNLANDTOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/psp